

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por GLORIA ISABEL BOLAÑOS GAGO contra: SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LIMITADA, junto con la anterior solicitud de aclaración y/o adición. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de junio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de junio de Dos Mil Veintitrés.

Por auto de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, se aprobó la liquidación del crédito y la liquidación de costas derivada del trámite del cumplimiento de sentencia.

Quien apodera a la parte actora solicitó *“aclaración y adición de la liquidación del crédito aprobada por su despacho, publicada en estado No. 85 del día 29 de mayo de esta anualidad, respecto a la solicitud “Agencias en derechos ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla (Sala Primera de Decisión Laboral) de fecha 22 de marzo de 2023, por suma de 1/2 SMMLV”, las cuales fueron incluidas en la ampliación de la liquidación del crédito.”*.

El Art. 287 del Código General del Proceso, referente a la figura de adición, señala en sus incisos 1° y 3°: *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”.

La figura de la adición de providencias atañe a la falta de pronunciación de aquellos puntos, ya sea que por ley o a petición de parte, debían ser objeto de decisión.

Frente al caso analizado, le asiste la razón al peticionante debido a que, a través de providencia del 22 de marzo de 2023, el superior jerárquico dispuso *“Fijar como agencias en derecho en segunda instancia y respecto al recurso de apelación la suma de 1/2 SMMLV.”*. Así las cosas, por concepto de agencias en derecho tasadas en segunda instancia <apelación de auto> se incluirá la suma de \$580.000,⁰⁰ en la liquidación de costas, lo cual corresponde a ½ salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Rehacer la liquidación de costas practicada en el sentido de incluir como valor de la condena de segunda instancia las agencias en derecho en la suma de \$580.000,⁰⁰.
2. Modificar el numeral 2° del auto adiado 26 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“2. Aprobar la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia en beneficio de la parte demandante en la cifra de \$4.123.345,⁰⁰ (Art. 366 núm. 1° C.G.P.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°090
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo